

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve petición de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISION** impuesta a **YEISON FLOREZ REMOLINA**, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** de fecha 31 de marzo de 2022 por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Mediante auto interlocutorio del 27 de julio de 2022 (fl.28), este despacho judicial dispuso conceder en favor del condenado el subrogado de la prisión domiciliaría.
3. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 31 de marzo de 2022, hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, **URBANIZACION BRISAS CAMPESTRE CASA 1 DE GIRÓN**, bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
4. Ingresa el expediente al despacho con petición de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **YEISON FLOREZ REMOLINA** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **SEIS (06) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que la detención del condenado data del 31 de marzo de 2022, lo que le permite afirmar a este despacho que **YEISON FLOREZ REMOLINA** a la fecha cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES**

DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN, por lo que decretará en su favor la **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena el tiempo excedido en el presente trámite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria a **YEISON FLOREZ REMOLINA** por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** la cual canceló a órdenes de este despacho para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria atendiendo la declaratoria de pena cumplida dispuesta en esta providencia, una vez en firme la misma

Finalmente, teniendo en cuenta que las piezas procesales que versan en contra del otro condenado fueron enviadas por competencia a otro circuito, se dispone a través del **CSA REMITIR** el presente asunto seguido en contra de **YEISON FLOREZ REMOLINA** al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 31 de marzo de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) la totalidad de la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISION** impuesta al señor **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055 en sentencia proferida

por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** el pasado 31 de marzo de 2022 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento el tiempo excedido en el presente tramite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la caución prendaria a **YEISON FLOREZ REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.055 por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** la cual canceló a órdenes de este despacho.

SEXTO. - REMITASE el presente asunto seguido en contra de **YEISON FLOREZ REMOLINA** al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 31 de marzo de 2022.

SEPTIMO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ